**CIRCULAR EXTERNA NÚMERO [ ] DE 2021**

**PARA:** EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO, ENTIDADES ADAPTADAS AL SISTEMA

**DE:** SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

**ASUNTO:** POR LA CUAL SE IMPARTEN MODIFICACIONES PARA LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PATRIMONIO ADECUADO POR PRESUPUESTO MÁXIMO Y RESERVAS TÉCNICAS

**FECHA:**

1. **ANTECEDENTES**

Mediante la Circular Externa 013 de 2020, está Superintendencia impartió instrucciones para la debida aplicación, medición y control de las condiciones financieras y de solvencia en el cumplimiento de la Resolución 205 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual dispuso en su artículo 18 que la Superintendencia Nacional de Salud definirá la forma en que se reflejarán los recursos del presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, en el cálculo del patrimonio adecuado y el tipo de reservas técnicas asociadas a estos recursos.

Teniendo en cuenta que el acuerdo de Punto Final aún se encuentra en implementación y ejecución, se hace necesario prorrogar por un año más el plazo con que cuentan las EPS para capitalizarse en el patrimonio adecuado adicional con el que deben contar por los recursos del presupuesto máximo para el cumplimiento de las condiciones de habilitación financieras y de solvencia, en los términos dispuestos por la normativa vigente.

1. **INSTRUCCIONES PARA LAS ENTIDADES ADAPTADAS AL SISTEMA, EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO.**
2. Modifíquese el numeral 1 del literal II Capital mínimo y Patrimonio Adecuado de la Circular Externa 013 de 2020 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el nuevo texto será el siguiente:

“

1. *Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 205 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, los recursos asignados del presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, son considerados ingresos operacionales y serán tenidos en cuenta en el cálculo que trata el literal a) del numeral 2 del artículo 2.5.2.2.1.7 del Decreto 780 de 2016. Asimismo, se tendrán en cuenta los costos de los servicios y tecnologías financiados con cargo a este presupuesto para el cálculo que trata el literal b) del numeral 2 del artículo 2.5.2.2.1.7 del Decreto 780 de 2016.*

*La aplicación de las disposiciones del presente numeral, se realizarán de la siguiente manera: Desde 1 de julio 2021 y hasta el 30 de junio de 2022 se tendrá en cuenta el 25% dichos costos e ingresos operacionales; a partir 1 de julio 2022 y hasta el 30 de junio de 2023 se tendrá en cuenta el 75%, y a partir del 1 de julio de 2023 se tendrá en cuenta el 100% de los costos e ingresos operacionales.”*

1. *Se aclara que las instrucciones del numeral III. RESERVAS TÉCNICAS* de la Circular Externa 013 de 2020 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, aplica a todas las reservas técnicas que deben constituir las entidades, las cuales están *establecidas en el artículo 2.5.2.2.1.9 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 18 de la Resolución 205 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social*
   1. *Reservas para obligaciones pendientes conocidas y liquidadas: Esta reserva deberá constituirse al 100% desde el momento en que se tiene conocimiento de la factura y liquidación de la factura.*
   2. *Reservas para obligaciones pendientes conocidas y no liquidadas: Esta reserva debe constituirse desde el momento en que la entidad tiene conocimiento de la generación de la obligación. Tratándose de autorización de servicios y sin que por ello se entienda extinguida la obligación, la reserva se podrá liberar (12) meses después de la no utilización del servicio.*

*En caso de existir algún tipo de glosa, se deberá reservar y mantener el 100% de dicho valor hasta que la glosa sea resuelta y conciliada por las partes. Los criterios de reconocimiento y medición de los marcos técnicos normativos contables aplicables, no incidirán en la obligación que tiene la entidad de reservar y mantener el 100% del valor de la glosa.*

* 1. *Reservas para obligaciones pendientes aún no conocidas: Las entidades deben estimar el monto de los recursos que deben destinar para atender todas las obligaciones a su cargo ya causadas pero que la entidad desconoce Para determinar esta estimación, las entidades deberán consolidar sus bases de datos para utilizar métodos de triángulos con un histórico de tres (3) años, para los cuales se debe utilizar la información histórica propia y constituirse mensualmente.*

1. **VIGENCIA**

La presente Circular Externa rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier otra circular o instrucciones que le resulten contrarias.

Dado en Bogotá, D.C., a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL**

Superintendente Nacional de Salud

Elaboró: Ana Paola Cipagauta Lara – Oficina de Metodologías de Supervisión y Análisis de Riesgos

Daniel Andrés Pinzón Fonseca - Jefe de Oficina de Metodologías de Supervisión y Análisis de Riesgo

Revisó: José Oswaldo Bonilla Rincón - Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional

Paola Castellanos - Superintendente Delegado para la Supervisión de Riesgos (E)

Daniel Andrés Pinzón Fonseca - Jefe de Oficina de Metodologías de Supervisión y Análisis de Riesgo

Mario Camilo León - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: José Oswaldo Bonilla Rincón - Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional

Paola Castellanos - Superintendente Delegado para la Supervisión de Riesgos (E)

Daniel Andrés Pinzón Fonseca - Jefe de Oficina de Metodologías de Supervisión y Análisis de Riesgo